



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, "MARIO JAVIER FAJARDO, S.C." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARIO JAVIER FAJARDO, ADMINISTRADOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara "EL CLIENTE" que:

A.- Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013 y 14 de mayo de 2021, que tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de citado Acuerdo.

B.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

C.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para











adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

D.- Ricardo Sánchez Cerino, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de octubre de 2021, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos y 12, fracciones II y XIV, de su referido Acuerdo de Creación.

E.- Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

Por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

A. Su objeto social incluye entre otros:

- 1. La realización de servicios profesionales relacionados con la contaduría pública, la administración, la informática y lo jurídico.
- Asesoría y capacitación administrativa, jurídica, informática, financiera, artística y cultural.
- 3. Todo acto civil o mercantil que tienda a la mejor realización de sus anteriores objetivos.
- 4. Desempeño de comisiones y representaciones y la celebración de toda clase de actos y contratos mercantiles, civiles, e industriales que permitan una ganancia licita.

B.- Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 17 de fecha 2 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantus, Notario Público en ejercicio, encargado de la Notaria Pública No.51, de este primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.













C.- Está debidamente registrado ante la secretaria de hacienda y crédito público bajo el siguiente RFC: MJF9902023S9

D.- Para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil No. 242 Altos, entre Avenida Colosio y Calle Vicente Guerrero, Colonia San Rafael, C.P. 24090, Campeche, Camp.

E.- Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, asume los riesgos y consecuencias por los activos que destine para el desarrollo de las actividades.

F.- El C.P. Mario Javier Fajardo, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de julio de 1954, casado, Contado Público, cuenta con los poderes necesarios y suficientes para la firma del presente instrumento, como consta en la cláusula primera transitoria referente al nombramiento de la persona que ocupara el cargo de Administrador General y otorgamiento de poderes, de la escritura pública No. 17 de fecha 2 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantus, notario público en ejercicio, encargado de la Notaria Pública No.51, de este primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

G.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Articulo 49 cuarenta y nueve, fracción IX novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 7048 con vigencia al 27 de abril de 2023.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

A.- Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato, anexándose la documentación a que se refieren las declaraciones numero I y II de "EL PRESTADOR" y de "EL CLIENTE", respectivamente.

C.- Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.











D.- Que hechas las declaraciones que anteceden y, a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato lo constituyen la presentación de servicios consistentes en:

A.- Fiscalizar y dictaminar los estados financieros de "EL CLIENTE"; esto se realizará mediante normas y procedimientos internacionales de auditoria adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como la aplicación de normas de información financiera verificando el cumplimiento de la Ley general de Contabilidad Gubernamental y de la aplicación de la normatividad emitida por el CONAC. Por consiguiente, se analizará los estados financieros y verificará sobre las bases de pruebas selectivas la documentación y registro que soporte los ingresos y los egresos realizados, así como su correcto registro contable.

- **B.-** Como resultado se emitirá un dictamen que conlleva una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- C.- En el desarrollo de la fiscalización y la aplicación de normas y procedimientos de auditoria de elaboraran documentos de trabajo los cuales son propiedad de "EL PRESTADOR", en virtud de que comprenden información confidencial que será retenida, de acuerdo a las políticas y procedimientos que rigen al prestador, sin embargo, pueden ser solicitados para los fines que se consideren pertinentes por parte de "EL CLIENTE".
- D.- Como resultado de la fiscalización que se aplicara por parte de "EL PRESTADOR", en el cual se emplearan normas y procedimientos internacionales de auditoria y se examinara con base en pruebas selectivas documentación que soporte los registros contables se prepararan al término de la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá entregar a "EL CLIENTE" por escrito lo siguiente:
- 1.- Dictamen que estará integrado por todos los estados financieros de conformidad con la normatividad de la CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, así como los Estados de información Presupuestal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, los cuales son preparados por la administración de "EL CLIENTE" y son responsabilidad del mismo, los cuales llevaran una opinión sobre la razonabilidad de los mismos.
- 2.- Carta de observaciones y sugerencias de ajustes y correcciones en su caso.

El informe final, además, contará con los estados e Informes Contables, presupuestarios, programáticos:

- a) Estado de actividades (en su caso estado de resultados)
- b) Estado de situación financiera,
- c) Estado de cambios de la situación financiera.





4







- d) Estado de variación en la hacienda pública.
- e) Estado analítico de activo.
- f) Estado analítico de deuda y otros pasivos.
- g) Flujo de efectivo.
- h) Reporte de patrimonio.
- i) Informe sobre pasivos contingentes,
- i) Notas de los estados financieros.

SEGUNDA. - El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, al 15 de julio de 2022 fecha de la entrega del dictamen final, al término de su vigencia, "LAS PARTES" podrán negociar la celebración de un nuevo contrato en el entendido de que "EL PRESTADOR" solo podrá cobrar honorarios y gastos generados, en caso de que tenga celebrado un contrato vigente, lo cual dependerá de que haya cumplido en sus términos con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

"EL PRESTADOR" acepta que "EL CLIENTE" podrá en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o por causas justificadas, o bien, por así convenir a sus intereses, sin responsabilidad para "EL CLIENTE", mediante notificación de 15 (quince) días a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, que se realizará en el domicilio contractual del señalado por "EL CLIENTE" en el presente contrato.

TERCERA. – "LAS PARTES" convienen en que la contraprestación que pagará "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" será de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), más IVA.

Los cuáles serán cubiertos de la siguiente forma: 50% al inicio de los trabajos y el saldo del 50% al entregar el dictamen final.

Dicha contraprestación incluye tanto el monto de las cantidades invertidas por "EL PRESTADOR" para la ejecución de los servicios contratados, como también el monto correspondiente a sus honorarios. Para efectos del presente contrato, el termino activación significará cada hora/hombre invertida por los elementos destinados a la prestación de los servicios.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica a la cuenta que se detalla a continuación:

Titular de la cuenta: MARIO JAVIER FAJARDO S.C.

Cuenta: 0152878193

Clabe: 072 050 00152878193 0

Banco: BANORTE

Contacto: C.P. MARIO JAVIER FAJARDO

Email: marfa.0712@gmail.com



5





CUARTA.- "EL CLIENTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que destinará al pago de los servicios, honorarios y cualesquiera otros gastos que se entreguen a "EL PRESTADOR" con motivo de este contrato, representan el producto de una actividad lícita, comprometiéndose a dejar a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier litigio o contingencia que surja con motivo de cualquier investigación, averiguación previa, juicio o cualquier otro procedimiento de carácter judicial o administrativo en los que se cuestione el origen licito de los recursos de "EL CLIENTE".

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a expedir a favor de "EL CLIENTE" las facturas correspondientes al pago que realice este último, los que deberán cumplir con los requisitos fiscales y contables, así como todos aquellos que en su momento determinen las disposiciones legales en materia.

QUINTA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar las contraprestaciones a que se refiere la cláusula tercera del presente documento jurídico.

En caso de que **"EL CLIENTE"** no cumpla con cualquiera de los pagos de cada contraprestación en la fecha señalada, cesarán al día siguiente todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** bajo este contrato.

Sin perjuicio del derecho de "EL PRESTADOR" para dejar de cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato ante el incumplimiento de "LAS PARTES" podrá optar por continuar dando cumplimiento al contrato, subsistiendo su derecho para cobrar las cantidades adeudadas.

SEXTA. - "LAS PARTES" por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR" como prestadora de servicios a:

A.-Realizar los servicios en forma profesional, comprometiendo toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por **"EL CLIENTE"** para lograr su completa satisfacción.

B.- A iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a partir del 25 de abril de 2022.

C.- A informar a "EL CLIENTE" sobre el desarrollo de las actividades y labores a su cargo, cuando así le sea requerido.

D.- Prestar sus servicios de conformidad con los calendarios, programas y fines del presente contrato.

25 de abril 2022 inicio de los trabajos de campo, 28 de abril de 2022 recepción de información para el dictamen fiscal, 3 de mayo de 2022 recepción de documentación comprobatoria con cifras al cierre del ejercicio 2021, 31 de mayo de 2022 entrega de avances y carta de observaciones y sugerencias del dictamen sobre los estados financieros, 15 de junio de 2022 entrega del dictamen final.

E.- Atender a los comentarios y sugerencias que le formule "EL CLIENTE" relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

(4)









- F.- Fijar y supervisar las tareas y/o actividades realizadas por sus elementos en el desarrollo de los servicios prestados a "EL CLIENTE".
- **G.-** Corregir las anomalías que le sean reportadas por **"EL CLIENTE"**, con relación a la prestación de los servicios dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la recepción del reporte que se presente por escrito en su domicilio.

"EL CLIENTE" se obliga a:

- A.- Pagar la contraprestación pactada dentro de la cláusula tercera del presente contrato.
- **B.-** Proporcionar a **"EL PRESTADOR"** la información y documentación necesarias para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- C.- Abstenerse de dar instrucciones, órdenes o dirección alguna al personal que realice los servicios por parte de "EL PRESTADOR".
- D.- Informar a "EL PRESTADOR", dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes y por escrito, de cualquier anomalía en la prestación de los servicios a fin de darle corrección inmediata.
- "LAS PARTES" podrán celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.
- **SÉPTIMA. "LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, previa aprobación de **"EL CLIENTE"**.
- OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR" prestará los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las personas que utilice "EL PRESTADOR" para prestar los servicios y "EL CLIENTE", ya que la naturaleza del presente contrato es única y exclusivamente mercantil, y ajena a toda relación de supra-subordinación.

De igual forma "LAS PARTES" manifiestan que no existirá relación laboral alguna entre las personas que presten los servicios por parte de "EL PRESTADOR" y las personas que lo reciban.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que libera a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad derivada de cualquier contingencia de carácter fiscal, civil, mercantil, penal y/o administrativa que surja con motivo de la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato, comprometiéndose a realizar por su cuenta la defensa correspondiente ante cualquiera de las autoridades competentes, siendo a su cargo el pago de los honorarios que ello genere.

"EL CLIENTE" se obliga a informar oportunamente a "EL PRESTADOR" por escrito y en el domicilio de "EL PRESTADOR", cualquier notificación por parte de alguna autoridad que se derive y que se encuentre vinculada a la prestación de los servicios, a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga lugar dicha notificación, en el entendido de que en el caso de no efectuarse el







-





aviso referido en tiempo y forma, "EL PRESTADOR" quedara eximido de su obligación de liberar de responsabilidad a "EL CLIENTE".

Cualquier contingencia, reclamación o demanda que se presente en los términos de la presente clausula, deberá ser atendida por profesionistas designados para tales efectos por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, o cualquier otra certificación o tramite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE" de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivadas de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. – En caso de que "EL PRESTADOR", se retrase, sin causa justificada, en la entrega de los trabajos señalados, en los plazos en que "LAS PARTES" determinen, "EL PRESTADOR" pagará a "EL CLIENTE", una pena convencional del uno del millar mensual, del monto de la factura que estuviere pendiente de pago; siempre y cuando el retraso sea por causas imputables a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. – En caso de que "EL CLIENTE" por cualquier circunstancia, hubiera pagado cantidades en exceso a los honorarios establecidos en el presente contrato, a "EL PRESTADOR", este se obligará a reintegrarlos a "EL CLIENTE" dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que le hubiere notificado acreditado por escrito, dicha circunstancia.

DÉCIMA TERCERA. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudaran la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DÉCIMA CUARTA. — El equipo de analistas de "EL PRESTADOR" está autorizado para requerir únicamente la información necesaria y que considere relevante para el propósito del análisis previamente justificado, al mismo tiempo si es necesario y como parte de la dictaminación y análisis, los analistas podrán realizar reuniones con terceras partes que consideren relevantes y en su caso podrán solicitar la colaboración a "EL CLIENTE" para facilitar contactos y agendar reuniones "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar bajo su más estricta responsabilidad y con la mayor diligencia probidad y buena fe la información recibida por parte de "EL CLIENTE" como estrictamente confidencial, la información será utilizada solamente para el propósito de la dictaminación y análisis y por ningún motivo podrá ser compartida con terceras persona.

DÉCIMA QUINTA. – "LAS PARTES" acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente contrato (en lo sucesivo la "parte propietaria") mientras que la parte que reciba la información ("la parte receptora") no podrá divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de la información confidencial, proporcionada directa o indirectamente

(A)









por una de ellas, sus afiliadas, filiales o subsidiarias, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Lo anterior sin importar la forma en que se haya conocido la información confidencial, bien sea de manera verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir, dicha información tendrá el trato de información confidencial y por lo tanto solamente podrá ser dada a conocer a los empleados de las partes que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

La violación o incumplimiento de esta obligación de confidencialidad quedará sujeto a las penalidades de la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información de confidencialidad, esta deberá dar aviso de inmediato a la parte emisora para que esta tome las medidas que considere pertinentes, así mismo la parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

Los términos y condiciones del presente contrato, deberán mantenerse como información confidencial, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlo a terceros, sin contactar con el previo consentimiento de "EL CLIENTE".

La obligación de confidencialidad descrita en el presente clausula continuara vigente para "LAS PARTES" por un periodo de 2(dos) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – Este documento, representa el contrato total e íntegro entre "LAS PARTES" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por "LAS PARTES", y no se considerará como valido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMA. – Toda comunicación entre "LAS PARTES" en relación con este contrato deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera; y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" haya señalado para tales efectos.

Cada una de "LAS PARTES" señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato los siguientes:

(y)





9





"EL CLIENTE", el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR", el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil No. 242 Altos, entre Avenida Colosio y Calle Vicente Guerrero, Colonia San Rafael C.P. 24090, Campeche, Camp.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen el cambio de domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en el presente clausula.

"LAS PARTES" conviene que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrán efectuar a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante, de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas o bien de que estos sean accesibles de ser consultados en forma posterior.

DÉCIMO OCTAVA. - Para toda controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato a "LAS PARTES" y bien enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 25 de abril de 2022, al margen y calce para mejor constancia, por no contener cláusula alguna que atente contra la moral, el derecho o las buenas costumbres y por estar celebrado de acuerdo a la jurisprudencia, al uso, la buena fe y equidad.

Por "EL PRESTADOR"

Mario Javier Fajardo

Administrador General

Por "EL CLIENTE"

Prof. Ricardo Sánchez Cerino **Director General**

C.P. Jorge del . idoza Zavala

Jefe del Departament de Administración del IEEA